

DEBIDO  
PROCESO  
ESTUDIANTIL

2017 – 2018

Políticas *y*  
Procedimientos

Si necesita servicios  
de traducción  
gratuitos para  
comprender los  
procesos escolares,  
llame al  
(919) 852-3303

إذا كنت بحاجة إلى  
خدمات الترجمة  
المجانبة للتعرف  
على سير العمليات  
بالمدرسة، اتصل  
بالرقم  
(919) 852-3303

Si vous avez  
besoin de services  
de traduction  
gratuits pour  
comprendre les  
procédures  
scolaires, appelez  
le (919) 852-3303

यदि आपको  
विद्यालय की  
प्रक्रियाओं को  
समझने के लिए  
निःशुल्क अनुवाद  
सेवाएँ चाहिए, तो  
(919) 852-3303  
पर कॉल करें

학교/교육  
과정에 관한  
무료 번역  
서비스가  
필요하시면 다음  
번호로 연락하여  
주십시오  
(919) 852-3303

Nếu quý vị cần  
sự thông dịch  
miễn phí để hiểu  
phương pháp  
trường học, xin  
vui lòng gọi số  
điện thoại  
(919) 852-3303

如果您需要  
免费翻译服  
务来了解学  
校流程，请  
致电  
(919) 852-3303

*Nota: Este manual está diseñado para ayudar a los padres /tutores legales, estudiantes y administradores escolares al entendimiento de las políticas y procedimientos del debido proceso estudiantil. Algunas políticas han sido abreviadas en este manual.*

## **Autorización Para La Divulgación del Expediente Disciplinario**

Muchas universidades y empresas solicitan información de los aspirantes con respecto a su historial previo de suspensión. Si la solicitud requiere el historial de suspensión del estudiante, se debe completar el formulario de "Autorización Para Divulgación del Expediente Disciplinario" ("Authorization for Release of Disciplinary Record") y enviarlo a la oficina del Debido Proceso Estudiantil. El estudiante también debe: (1) informar a las universidades o empresas que las solicitudes de verificación se deben presentar en la oficina del Debido Proceso Estudiantil, no a la escuela secundaria, y (2) proporcionarles el número de fax del Debido Proceso Estudiantil (919-431-7319) y la dirección (5625 Dillard Drive, Cary NC 27518). El formulario de "Autorización Para Liberación del Expediente Disciplinario" está disponible a través del Departamento de Consejería de la escuela o en línea en [www.wcpss.net](http://www.wcpss.net).

**Por favor dirija sus preguntas al director de su escuela, y luego comuníquese con la:**

Oficina de Debido Proceso Estudiantil  
Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake  
5625 Dillard Drive  
Cary, North Carolina 27518  
Teléfono: 919-533-7761  
Fax: 919-431-7319  
Correo Electrónico: [studentdueprocess@wcpss.net](mailto:studentdueprocess@wcpss.net)  
Sitio Web: [www.wcpss.net/Domain/65](http://www.wcpss.net/Domain/65)

## **CIERRE DE LAS ESCUELA O APERTURA CON DEMORA**

Si la escuela está cerrada debido a inclemencias del tiempo u otros acontecimientos, el día de culminación de una suspensión en curso será extendido por el mismo número de días que la escuela permanezca cerrada.

Si una Audiencia de Apelación está programada en un día en que las escuelas están cerradas de manera inesperada debido a inclemencias del tiempo u otros acontecimientos la audiencia se deberá programar nuevamente. La oficina del Debido Proceso Estudiantil notificará al estudiante, al padre/tutor legal y a la escuela de la nueva fecha y hora.

Por favor llame a la oficina del Debido Proceso Estudiantil para mayor información.

**Descargo de Responsabilidad:** A pesar que se hizo todo el esfuerzo para asegurar la exactitud de las políticas, regulaciones y procedimientos en este manual, el Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake y la Junta Directiva Escolar no son responsables de ningún error u omisión en este documento. Por favor notifique a [studentdueprocess@wcpss.net](mailto:studentdueprocess@wcpss.net) si usted encuentra algún error en este documento.

**La política del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake prohíbe la discriminación contra estudiantes o empleados en programas, empleos o asignaciones debido a raza, color, religión, discapacidad o nacionalidad.**

*Las Regulaciones y los Procedimientos (R&P) constituyen información complementaria para sustentar y apoyar las Políticas de la Junta. Las secciones pertinentes de R&P están incluidas en este documento en proximidad a las Políticas a las que se refieren. R&P se encuentran en letra cursiva y demarcadas tal como está mostrado aquí.*

# ÍNDICE

<b><u>SECCIONES</u></b>	<b><u>PÁGINAS</u></b>
Política 4309 Código de Conducta Estudiantil.....	1-3
Política 4309 Niveles de Violación.....	4
Reglas de Conducta de Nivel I.....	4-6
Reglas de Conducta de Nivel II .....	7-9
Reglas de Conducta de Nivel III .....	9-14
Reglas de Conducta de Nivel IV y V .....	15
Factores Atenuantes y Agravantes .....	16
<b><u>C</u>onsejería y <u>E</u>ducación <u>A</u>lterna (<b><u>ACE</u></b>).....</b>	17-21
Política 4300 Debido Proceso, Suspensión Inmediata y Retiro de la Escuela.....	22
Suspensión a Corto Plazo.....	23
Suspensiones Superiores a Diez Días (Suspensión a Largo Plazo)	24
Colocación Alterna .....	25
Apelación de Suspensión a Largo Plazo .....	26-28
Apelación a Nivel de la Junta .....	29
Expulsiones.....	30
Discriminación, Acoso e Intimidación.....	31-34
Uso Responsable de Tecnología .....	35-39
Registro de los Estudiantes .....	40-43
Proceso de la Audiencia de Apelación.....	44
Proceso de la Audiencia de la Junta.....	45

# **POLÍTICA 4309 COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE- CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL**

## **A. Filosofía y Objetivos**

Un entorno seguro, ordenado y acogedor es esencial para el aprendizaje de los estudiantes. Con este fin, este código de conducta pretende (1) crear normas y expectativas claras de la conducta de los estudiantes; (2) promover la integridad y la autodisciplina entre los estudiantes; (3) fomentar el uso de apoyos conductuales e intervenciones no-disciplinarias como alternativas a la disciplina excluyente; y (4) proporcionar una orientación clara a los maestros y administradores en cuanto a cómo, cuándo, y hasta qué punto los estudiantes pueden ser disciplinados por violar las reglas de conducta.

Conforme a estos objetivos, la Junta respalda y adopta de manera plena los siguientes “Principios Rectores” de la publicación del Departamento de Educación de Estados Unidos del 2014, "Principios Rectores: Una Guía de Recursos Para Mejorar el Entorno Escolar y la Disciplina."

### **Principio 1: Entorno y Prevención**

Las escuelas que fomentan entornos escolares positivos pueden ayudar a todos los estudiantes a involucrarse en el aprendizaje mediante la prevención de conductas problemáticas y la intervención de manera eficaz para apoyar a los estudiantes con dificultades y en riesgo.

### **Principio 2: Expectativas y Consecuencias**

Las escuelas que tienen políticas y códigos de conducta con expectativas y consecuencias claras apropiadas y aplicadas de manera consistente ayudarán a los estudiantes a mejorar el comportamiento, incrementar la participación y promover el logro académico.

### **Principio 3: Equidad y Mejoramiento Continuo**

Las escuelas que desarrollan la capacidad del personal y evalúan de manera continua las políticas y prácticas de disciplina de la escuela tienen más probabilidades de garantizar justicia y equidad y promover el logro de todos los estudiantes.

## **B. Rol del Personal, Estudiantes, Padres, y Socios de La Comunidad en Promover Entornos Escolares Positivos**

Un entorno escolar positivo requiere del apoyo continuo y la colaboración entre el personal, estudiantes, padres y la comunidad en general.

En particular:

- Los estudiantes tienen derecho a asistir a la escuela en un entorno seguro y ordenado y que las reglas de conducta sean aplicadas de manera justa sin distinción de raza, sexo, religión u otras características determinantes. También tienen la responsabilidad de entender las reglas de conducta, comportarse apropiadamente y ser responsables de manera individual de sus propias acciones y decisiones.
- Los padres tienen el derecho a ser informados de las acciones disciplinarias aplicadas a sus hijos. Se anima a los padres a apoyar a sus hijos a involucrarse en comportamientos positivos en la escuela y asociarse con los maestros y administradores en estrategias eficaces para corregir malos comportamientos dentro de los parámetros de este código y otras políticas aplicables.
- Los maestros y administradores tienen deberes legales de mantener la seguridad y el orden en la escuela y se espera que refuercen e implementen expectativas de comportamiento claras y consistentes con este Código y otras políticas aplicables. También se espera que los maestros y administradores se comuniquen con los padres en referencia a problemas de disciplina graves o persistentes.
- La comunidad tiene un gran interés en escuelas seguras y ordenadas. Se anima que las organizaciones de la comunidad y miembros de la comunidad ofrezcan apoyo y asistencia a los maestros y administradores a promover el comportamiento positivo de los estudiantes en la escuela y a dar su opinión a la escuela y a los administradores de la oficina central en cuanto a maneras para mejorar los entornos escolares y ayudar a asegurar prácticas de disciplina justas y equitativas.

### **C. Aplicabilidad del Código**

Todos los estudiantes deberán cumplir con el Código de Conducta Estudiantil del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake, leyes estatales y federales, las políticas de la Junta Directiva Escolar y las reglas de la escuela que rigen el comportamiento y la conducta de los estudiantes. Este código se aplica a cualquier estudiante que se encuentra en la propiedad escolar, (que también incluye cualquier transporte escolar), que asista a la escuela o a cualquier actividad patrocinada por la escuela, o cuya conducta en cualquier momento, lugar o espacio cibernético, dentro o fuera del recinto escolar, tiene o de manera razonable se espera que tenga un impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficaz de las escuelas o la seguridad de las personas en el entorno escolar.

## **E. Rango de Intervenciones, Apoyo y Acciones Disciplinarias**

La violación de las políticas de la Junta, el Código de Conducta Estudiantil, regulaciones emitidas por la escuela, o los Estatutos Generales de Carolina del Norte puede resultar en algún nivel de medida disciplinaria. Se anima que los maestros y directores utilicen un Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples (MTSS por sus siglas en inglés Multi-Tiered System of Support) para intervenciones de conductas y acciones disciplinarias para lograr un cambio positivo en la conducta de los estudiantes.

La mayoría de las intervenciones de conducta y consecuencias disciplinarias pueden ocurrir con el estudiante permaneciendo en la escuela. Ejemplos de intervenciones dentro de la escuela incluyen, entre otras: contrato de comportamiento, mediación entre compañeros, suspensión dentro de la escuela, resolución de conflicto, detención, restitución, pérdida de privilegios, y servicio comunitario o en la escuela. Si el director considera apropiado requerir que un estudiante se quede en la escuela luego de la finalización de la jornada escolar para detención por razones disciplinarias, el director puede autorizar dicha detención siempre y cuando el padre o tutor legal haya recibido notificación con al menos un día de anticipación y haya acordado asumir la responsabilidad del transporte a casa.

Excepto en la medida en la que la ley de Carolina del Norte requiere que los administradores de la escuela recomienden una suspensión de 365 días para cualquier estudiante que viole la Regla IV-1 Arma De Fuego / K-12 Dispositivo Destructivo, este código autoriza, pero no requiere el uso de suspensiones fuera de la escuela.

Cuando después de considerar los posibles factores agravantes y atenuantes, el director de la escuela determina que el comportamiento del estudiante merece una suspensión fuera de la escuela, el director puede imponer una suspensión a corto plazo.

Suspensiones por más de diez (10) días sólo pueden asignarse si han sido aprobadas por el Superintendente o su designado. La Junta Directiva Escolar debe aprobar cualquier expulsión de la escuela en base a una recomendación tanto del director como del superintendente

Ninguna parte de esta política deberá ser interpretada para entrar en conflicto con las leyes estatales y federales que rigen estudiantes con discapacidades.

Los estudiantes del kindergarten al quinto grado no deben estar sujetos a suspensiones a largo plazo excepto a lo requerido por la ley o en casos que involucren lesiones graves a estudiantes o al personal o amenazas graves a la seguridad o bienestar de los miembros de la comunidad escolar.



## **F. Niveles de Violación**

Las reglas del Código de Conducta Estudiantil están clasificadas por niveles, indicando la severidad de la violación y el tipo de consecuencia.

**Nivel I:** El Nivel I rige las violaciones que son menos serias y generalmente deben resultar en intervenciones en la escuela en lugar de suspensiones fuera de la escuela. Si en un año determinado se han realizado al menos dos intervenciones, un estudiante puede recibir una suspensión fuera de la escuela de hasta dos (2) días basada en un patrón persistente de violaciones de reglas de Nivel 1 ocurridas durante el mismo año escolar, o en los casos en que un estudiante se niegue a participar en las intervenciones asignadas dentro de la escuela. Las violaciones de reglas de Nivel I no deben resultar en suspensiones a largo plazo.

**Nivel II:** Las violaciones de reglas de Nivel II involucran faltas de conducta más graves que pueden justificar una suspensión a corto plazo de hasta cinco (5) días escolares. Los directores pueden imponer una suspensión a corto plazo de 6-10 días o recomendar una suspensión a largo plazo de once (11) días o más, en base a factores agravantes en relación a la severidad de la violación y/o inquietudes de seguridad.

**Nivel III:** Las violaciones de reglas de Nivel III son de naturaleza más grave y pueden justificar una suspensión a largo plazo. El director puede imponer una suspensión a corto plazo de hasta diez (10) días o rechazar imponer cualquier suspensión en base a factores atenuantes.

**Nivel IV:** Las violaciones de reglas de Nivel IV comprometen la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal y requieren la suspensión bajo los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

**Nivel V:** El Nivel V permite la expulsión de un estudiante, según lo dispuesto por la Ley Estatal, por la violación del Código de Conducta, si el estudiante tiene catorce (14) años de edad o más y el comportamiento del estudiante indica que su presencia continua en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los estudiantes o empleados y la Junta determina que no hay un programa de educación alternativo apropiado. Además, cualquier estudiante que esté registrado como agresor sexual de acuerdo con los Estatutos Generales 14-208 puede ser expulsado.

## **G. Reglas de Conducta**

### **NIVEL I**

**I-1 Incumplimiento** – Los estudiantes deben cumplir con todas las instrucciones del personal escolar o voluntarios que están autorizados para dar tales instrucciones.

**I-2 Falta de Respeto** – Los estudiantes deben mostrar el debido respeto hacia el personal escolar y los voluntarios de la escuela.

**I-3 Asistencia a la Escuela / Clases** – Llegar tarde a clase, no asistir a clase/la escuela sin autorización previa, salir del recinto escolar sin permiso o estar en un área no autorizada está prohibido. *La suspensión fuera de la escuela debe ser usada como último recurso como una consecuencia a la violación de esta regla.*

**I-4 Uso de Lenguaje Inapropiado** – Uso de malas palabras o el uso del lenguaje vulgar, profano u obsceno está prohibido.

**I-5 Vestimenta Inapropiada** – Los directores ejercerán la discreción necesaria en la aplicación de esta política, incluyendo hacer ajustes razonables en base a las creencias religiosas de los estudiantes o condiciones médicas. Se espera que los estudiantes cumplan con las normas de vestimenta y apariencia que son compatibles con un entorno de aprendizaje efectivo. La presentación de una apariencia corporal o ropa que es perturbadora, provocativa, reveladora, profana, vulgar, ofensiva u obscena, o que pone en peligro la salud o seguridad del estudiante u otros está prohibida.

Ejemplos de vestimenta o apariencia prohibida incluyen, entre otros, la ropa interior expuesta; pantalones caídos; prendas de vestir excesivamente cortas o apretadas; camisas o blusas cortas que muestren el abdomen; camisas o blusas sin tirantes; ropa con mensajes o ilustraciones que sean obscenos, indecentes o vulgares o que anuncien cualquier producto o servicio no permitido por la ley a menores de edad; cubrecabezas de cualquier tipo; ropa transparente; atuendo que expone el escote; cualquier adorno como cadenas o púas que razonablemente podrían ser percibidos o usados como un arma; y cualquier atuendo que esté prohibido por el Nivel III-2, Pandillas y Actividades Relacionadas con las Pandillas.

Cada escuela tiene la autoridad de especificar ejemplos adicionales de vestimenta o apariencia que están prohibidos en esa escuela en los términos de esta política.

Si la vestimenta o la apariencia de un estudiante es tal que constituye una amenaza para la salud o seguridad de los demás, distrae la atención de otros estudiantes o del personal de su trabajo, o de otra manera viola este código de vestimenta, el director o la persona designada por el director puede requerir al estudiante que cambie su vestimenta o apariencia.

**I-6 Aparatos Electrónicos** - Los aparatos personales de tecnología (incluyendo entre otros: teléfonos inteligentes, tabletas, laptops, etc.) pueden ser utilizados por los estudiantes con fines educativos con el permiso y bajo la supervisión del maestro y conforme a la política del Uso Responsable de Tecnología.

El sistema escolar no asume ninguna responsabilidad por los aparatos de tecnología que se traen a la escuela.

**I-7 Entrada Ilícita** - Ningún estudiante estará en las instalaciones de ninguna escuela excepto en la escuela que está asignado el estudiante sin el conocimiento y consentimiento de los funcionarios de esa escuela. Los estudiantes que permanezcan en la escuela después de la culminación de la jornada escolar o vayan sin permiso a la escuela fuera de las horas de la jornada escolar serán considerados intrusos. Si el estudiante no sale cuando se le indique hacerlo, él o ella puede ser procesado judicialmente. Un estudiante que esté suspendido de la escuela está realizando una entrada ilícita si él o ella están en la propiedad de cualquier escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin autorización expresa del director durante el período de suspensión.

**I-8 Tabaco** – Ningún estudiante deberá poseer, mostrar o utilizar ningún producto a base de tabaco. Esta restricción rige incluso cuando el estudiante está en la propiedad del sistema escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela como un visitante o espectador. Para fines de esta política:

- a. **Producto a base de tabaco:** cigarrillos, cigarrillos electrónicos, puros, pipas, tabaco de mascar, tabaco de polvo y otros objetos que contengan o se asemejen al tabaco o productos a base de tabaco.
- b. **Uso de tabaco:** fumar, mascar, o colocar entre los labios y las encías o cualquier otra forma de uso de productos a base de tabaco.
- c. **Mostrar:** tener cualquier producto a base de tabaco en un lugar o posición que sea visible a los estudiantes o al personal escolar.

Las excepciones a esta política son:

- d. El mostrar productos a base de tabaco no aplica para la exhibición que tiene un propósito legítimo de instrucción o enseñanza y es aprobado por un maestro o administrador de la escuela, y
- e. Un director puede permitir incluir productos a base de tabaco en la enseñanza o investigación en la escuela si la actividad es realizada o supervisada por el docente que supervisa la enseñanza o investigación y la actividad no implica fumar, masticar o de otra manera ingerir dicho producto a base de tabaco.

**I-9 Apuestas** –Los estudiantes no deberán participar en ningún tipo de juegos de azar no autorizados en los que pueda ganarse o perderse dinero o artículos de valor.

## **NIVEL II**

**II-1 Integridad** - Cualquier estudiante que se involucre o intente participar en engaño, plagio, falsificación, violación de las leyes de derecho de autor del software o violación de acceso a computadoras será sujeto a acciones disciplinarias. Los siguientes comportamientos están específicamente prohibidos:

- a. **Engaño** – dar o recibir cualquier ayuda no autorizada en trabajo académico.
- b. **Plagio** – copiar el lenguaje, estructura o idea de otro y presentarlo como trabajo propio.
- c. **Falsificación** – Declaraciones verbales o escritas que contengan información que no es verdadera.
- d. **Violación de las leyes del derecho de autor de programas de computadora** – duplicar sin autorización el software de la computadora (piratería de computadoras), material impreso relacionado con software de computadoras, y/o el uso de software de computadora pirateado.

**II-2 Literatura, Ilustraciones e Imágenes Inapropiadas** – La posesión de literatura, ilustraciones, u otras imágenes que causen una perturbación significativa al proceso educativo o que sean obscenas están prohibidas.

**II-3 Violación de Acceso a Computadoras** – Ningún estudiante deberá involucrarse en las conductas prohibidas por la política Uso Responsable de Tecnología. (*Consulte las páginas 35-39*)

**II-4 Comportamiento Perturbador** – Está prohibida cualquier perturbación física o verbal que interrumpa o interfiera de manera significativa con la enseñanza o la conducta ordenada de la clase/actividades de la escuela.

**II-5 Perturbación en el Transporte Escolar** – Está prohibida cualquier perturbación física o verbal que ocurra en un vehículo de transporte de la escuela o en una parada del autobús y que interrumpa o interfiera con la seguridad y la operación ordenada del vehículo.

**II-6 Falsa Alarma de Incendio** – Ningún estudiante deberá activar, intentar activar o ayudar y ser cómplice de alguien que dé una falsa alarma de incendio. Ningún estudiante deberá interferir o dañar ninguna parte de una alarma de incendio, detector de incendio, detector de humo, sistema extinguidor de incendio, o sistema de escape de emergencia.

**II-7 Iniciación de Incendio/Material Incendiario** – La posesión de cualquier material incendiario (incluyendo, entre otros, fósforos, encendedores o líquido de encendedores) o el uso de cualquier material que probablemente pudiese producir un incendio en la propiedad escolar está prohibido.

**II-8 Daño a la Propiedad** – Ningún estudiante deberá dañar o intentar dañar o vandalizar de manera intencional la propiedad escolar, o la propiedad personal.

- II-9 Hurto** – Ningún estudiante deberá robar, intentar robar, o intencionalmente estar en posesión de propiedad robada.
- II-10 Extorsión** – Ningún estudiante deberá intentar obtener dinero, propiedad personal o servicios personales mediante extorsión.
- II-11 Exposición Indecente/Conducta Sexual** -Ningún estudiante deberá involucrarse en una conducta indecente, o en comportamiento consensual que sea excesivamente afectuoso, o de naturaleza sexual.
- II-12 Acoso/Intimidación** – Ningún estudiante deberá involucrarse en las conductas prohibidas en la política-Prohibición Contra la Discriminación, el Acoso y la Intimidación. *(Consulte la política completa en las páginas 31-34)*
- II-13 Acoso Sexual** – Ningún estudiante deberá involucrarse en las conductas prohibidas en la Política-Prohibición Contra la Discriminación, el Acoso y la Intimidación. *(Consulte la política completa en las páginas 31-34)*
- II-14 Amenazas/Falsas Amenazas** – Ningún estudiante deberá realizar una amenaza a través de lenguaje escrito, verbal, señales o actos que expresen una intención seria o intenten causar daño o violencia. Además, ningún estudiante deberá hacer una falsa amenaza de daño o violencia, ni siquiera en broma, la cual cause o que pudiera razonablemente causar miedo o la perturbación de las actividades escolares.
- II-15 Agresión Física/Pelear** – La agresión física o peleas contra otros estudiantes y otras personas está prohibida. Un estudiante que es atacado puede hacer uso razonable de la fuerza en defensa personal, pero sólo en la medida necesaria para liberarse del ataque y notificar a las autoridades escolares pertinentes. Un estudiante que exceda el uso de fuerza razonable puede ser disciplinado a pesar de que otra persona haya sido quien provocó la pelea.
- Ningún estudiante deberá involucrarse en peleas o agresión física contra otros, incluyendo entre otros:
- a. Sofocar, pegar, dar cachetadas, empujar, arañar, escupir, morder, obstruir el paso, arrojar objetos a otra persona de manera agresiva, beligerante o peligrosa.
  - b. Tomar cualquier acción o hacer comentarios o escribir mensajes que probablemente puedan resultar en una pelea o agresión física.
- II-16 No Reportar un Arma de Fuego** – Cualquier estudiante que tenga conocimiento de que otro estudiante posee o tiene la intención de traer un arma de fuego a cualquier propiedad escolar o a cualquier actividad de la escuela deberá reportar esta información a la escuela o a la autoridad encargada del orden público de manera inmediata.
- II-17 Novatadas** – Las novatadas están prohibidas. Ningún grupo o individuo deberá obligar a un estudiante a usar una vestimenta anormal, hacer bromas abusivas o ridiculizar a otros, asustar, regañar, pegar, acosar o someter a un estudiante a ser humillado a nivel personal como condición de inclusión

en un grupo o como un ritual asociado con la pertenencia a un grupo. Se prohíben las novatadas incluso si la persona sujeta a la novatada consiente la conducta.

**II-18 Registro e Incautación**– Está prohibido que un estudiante no permita que sus posesiones sean registradas o incautadas tal como está provisto en la política Registro de los Estudiantes. (*Consulte la Política entera en las páginas 40-43*)

**II-19 Complicidad e Instigación**- Ningún estudiante deberá ayudar o instigar a otro estudiante a violar ninguna de las reglas del Código de Conducta Estudiantil.

## **NIVEL III**

**III-1 Narcóticos, Bebidas Alcohólicas, Sustancias Controladas, Sustancias Químicas, y Parafernalia de Drogas** - Ningún estudiante deberá poseer, usar, distribuir, vender, poseer con intención de distribuir o vender, o conspirar o tratar de distribuir o vender, comprar o estar bajo la influencia de ningún estupefaciente, droga alucinógena, anfetamina, barbitúricos, marihuana, esteroides anabólicos, otras sustancias controladas, ninguna bebida alcohólica, bebida de malta, vino fortificado, otro licor embriagante, parafernalia de drogas, sustancia falsificada, ningún medicamento no autorizado, o ningún otro químico o producto con la intención de lograr un estado de excitación, euforia, o de otra manera alterar el estado de ánimo o comportamiento del estudiante.

El uso adecuado de drogas autorizadas por receta médica válida emitida por un proveedor de salud legalmente autorizado no deberá ser considerado como una violación a esta regla cuando la droga es consumida por la persona a quien fue recetada.

*(Refiérase al Formulario 1702 Solicitud del Padre y Formulario del Médico para Medicamentos)*

Para fines de esta política:

- a. **Posesión** - Que el estudiante tenga consigo la sustancia prohibida o en otro lugar donde el estudiante, bien sea solo o conjuntamente con otros, tenga control sobre la sustancia prohibida. Esto puede incluir, entre otros, la posesión de una sustancia en un automóvil, casillero, mochila o escritorio.
- b. **Uso** – Se prohíbe el consumo, inyección, inhalación o absorción de una sustancia en el cuerpo de un estudiante por cualquier medio.
- c. **Bajo la influencia** – El uso de cualquier sustancia prohibida cuando la sustancia prohibida pueda tener una influencia de algún modo en el estado de ánimo, comportamiento, o el aprendizaje de un estudiante.
- d. **Sustancia Falsificada** – Cualquier sustancia descrita o presentada con la intención de hacer creer a otros que es una sustancia prohibida bajo esta política.

- e. **Medicamento Recetado No Autorizado**– Cualquier droga o medicamento que no ha sido recetado para el estudiante.
- f. **Parafernalia de Drogas** – Los objetos utilizados para ingerir, inhalar, o que de otra manera introduzcan sustancias controladas en el cuerpo, por ejemplo, pipas, papeles para hacer cigarrillos, pinzas para sujetar cigarrillos de marihuana. Evidencia relevante puede ser considerada para determinar si un objeto es parafernalia de drogas.
- g. **Conspiración** – Un acuerdo entre dos (2) o más personas para cometer un acto ilícito en violación de esta política.
- h. **Venta** – El intercambio de sustancias prohibidas a cambio de dinero, propiedad o cualquier otro beneficio u objeto de valor.
- i. **Posesión con la Intención de Distribuir/Vender** – La intención de distribuir o vender puede ser determinada por la cantidad de sustancia prohibida encontrada, la manera en que está empacada, la existencia de materiales tales como balanzas, bolsitas u otros envases, o de las declaraciones o acciones del estudiante que demuestre la intención de distribuir o vender.
- j. **Distribución:** Transferir una sustancia prohibida a uno o más estudiantes. Para los fines de esta definición, un estudiante no ha “distribuido” una sustancia prohibida (pero puede ser culpable de “posesión” o “uso”) si el estudiante sólo se ha involucrado en compartir o pasar la sustancia prohibida a otros estudiantes mientras la está usando, siempre y cuando el estudiante no haya sido quien trajo la sustancia prohibida a la propiedad escolar o de cualquier manera la haya hecho disponible para otros estudiantes. Un estudiante puede ser culpable de “distribución” de una sustancia prohibida aún si la sustancia es entregada sin costo alguno o a cambio de algo de valor.

Cuando una primera infracción de esta política involucra sólo posesión, conspiración de poseer, uso y/o estar bajo la influencia de una sustancia prohibida bajo esta política, y la recomendación para una suspensión a largo plazo no es respaldada por otras infracciones, se deberá ofrecer una alternativa a la suspensión a largo plazo.

La alternativa deberá consistir de una suspensión a corto plazo y también deberá requerir la participación en un programa de educación correctiva y/o de consejería. El programa deberá estar diseñado por el superintendente y acordado por escrito por el padre, el tutor legal, el estudiante y el director de la escuela. Las autoridades de la escuela deberán proporcionar información a los padres, tutores legales y estudiantes concernientes a los programas alternativos aprobados.

Rechazar esta oportunidad o no cumplir alguno de los requisitos de los programas alternativos resulta en la reactivación de la suspensión inicial a largo plazo o la asignación a un programa de aprendizaje alterno.

# NOTAS

**III-2 Pandillas y Actividades Relacionadas con Pandillas-** La Junta Directiva Escolar considera que las pandillas y las actividades relacionadas con pandillas representan una amenaza seria de seguridad para los estudiantes y los miembros del personal del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Wake y pueden alterar significativamente el entorno educativo.

- a. Ningún estudiante deberá participar en ninguna actividad relacionada con pandillas. Para fines de esta política:
  - i. Una pandilla es cualquier organización activa, asociación o grupo de tres (3) o más personas, ya sea de carácter formal o informal, teniendo como una de sus actividades primarias el cometer actos delictivos y tener un nombre común o signo común de identificación, colores o símbolos.
  - ii. Actividades relacionadas con pandillas son toda actividad en la que se involucra cualquier estudiante en nombre de una pandilla identificada; para perpetuar la existencia de una pandilla identificada; para llevar a cabo el propósito común y el proyecto de una pandilla identificada; o para representar la afiliación, la lealtad o la solidaridad con la pandilla.
- b. Conductas prohibidas por esta política incluyen:
  - i. Vestir, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblemas, insignias, símbolos, signos, tatuajes visibles y marcas en el cuerpo, u otros objetos con la intención de comunicar o promover membresía o afiliación a cualquier pandilla;
  - ii. Comunicar ya sea de manera verbal o no verbal (gestos, apretones de manos, eslóganes, dibujos, etc.), con la intención de comunicar o promover la membresía o afiliación en una pandilla;
  - iii. Marcar, o de otra manera vandalizar la escuela o propiedad personal con símbolos o eslóganes con la intención de transmitir o promover la membresía o afiliación a cualquier pandilla;



- iv. Que se requiera pago por protección, dinero o seguro, o de otra manera intimidar o amenazar a cualquier persona en conexión con actividad relacionada con las pandillas;
- v. Incitar a otros estudiantes a intimidar o para actuar con violencia física sobre cualquier otra persona en conexión con la actividad relacionada con pandillas;
- vi. Incitar a otros a que se unan a la pandilla;
- vii. Cometer o conspirar para cometer un acto ilícito en conexión con actividad relacionada con pandillas;
- c. Cuando una primera infracción involucra sólo el uso de ropa relacionada con pandillas, el estudiante recibirá una advertencia y se le permitirá cambiarse o quitarse inmediatamente la vestimenta como una alternativa a la acción disciplinaria.
- d. El Superintendente o el Designado del Superintendente deberá consultar de manera regular con agentes del orden público para identificar ejemplos de artículos relacionados con pandillas, símbolos y comportamientos y deberán proporcionar a cada director esta información. Los padres y estudiantes deberán ser notificados de que esta información se mantiene en la oficina del director, que está sujeta a cambio, y que se puede consultar con el director para información actualizada. Al proporcionar esta información para padres y estudiantes, el sistema escolar reconoce que no todos los posibles indicadores de pandillas implican la membresía en una pandilla.

**III-3 Armas/Instrumentos Peligrosos/Sustancias Peligrosas** - Ningún estudiante deberá poseer, manejar, o transferir ningún arma, réplica de un arma, instrumento /sustancia peligrosa u otro objeto que probablemente podría ser considerado o usado como un arma o instrumento/sustancia peligrosa. Esto no aplica a ningún estudiante que encuentre un arma o instrumento/sustancia peligrosa en la propiedad escolar o que la reciba de otra persona en la propiedad escolar y que informe inmediatamente sobre el arma, instrumento/sustancia peligrosa a las autoridades escolares o a las autoridades encargadas del orden público.

- a. **Arma** - Cualquier arma de fuego, pistola de balines, pistola eléctrica paralizante, rifle de aire comprimido, pistola de aire comprimido municiones, cargas de potencia, fuegos artificiales, cuchillo, honda, bastón de plomo, cachiporra, nudillos metálicos, navajas, hojillas de afeitar excepto máquinas de afeitar de cartucho utilizadas únicamente para afeitado personal, navaja corta cartón, gas para defensa personal, aerosol de pimienta y otros aerosoles de defensa personal y cualquier instrumento puntiagudo o cortante excepto suministros educativos, limas inalteradas y clips y herramientas que se utilizan exclusivamente para la preparación de alimentos, instrucción y mantenimiento.

- b. Instrumentos/Sustancias Peligrosas** - Cualquier objeto o sustancia que se tenga en posesión, sea manejado, entregado o utilizado con el propósito de causar o intentar causar daño físico.
- c. Réplica de un Arma** – Cualquier copia de un arma que razonablemente podría ser percibida como un arma real.

*Nota: Refiérase al Nivel IV - I en violaciones que Involucran Armas de Fuego/Dispositivos Destructivos.*

**III-4 Agresión a un Estudiante** - Ningún estudiante deberá causar o intentar causar daño físico grave a otro estudiante. Para fines de esta política un daño físico grave se refiere a cualquier lesión corporal significativa o agravada, incluyendo, entre otras, huesos fracturados, pérdida o astillado de los dientes, pérdida o deterioro de la visión, pérdida de conciencia, lesiones internas, cicatrices u otras desfiguraciones, sangrado significativo, laceraciones que requieran suturas, hematomas importantes, dolor intenso o prolongado, cualquier lesión que requiera hospitalización durante un período de tiempo, o cualquier daño que resulte en el tratamiento médico más allá de los procedimientos de primeros auxilios simples.

**III-5 Agresión a Personal de la Escuela u Otro Adulto** - Ningún estudiante deberá causar o intentar causar lesiones físicas a ningún empleado de la escuela u otro adulto.

*Nota: Si un maestro es agredido o lesionado por un estudiante y por consiguiente el estudiante es reasignado a servicios de educación alterna, suspendido a largo plazo o expulsado, el estudiante no volverá a clase de ese maestro a menos que el maestro esté de acuerdo.*

**III-6 Agresión que Involucra un Arma/ Instrumento Peligroso/ Sustancias Peligrosas** - Ningún estudiante en los grados 6-12 deberá agredir a otro usando un arma, instrumento peligroso o sustancias peligrosas.

**III-7 Amenaza de Bomba** - Ningún estudiante hará una amenaza de bomba o engaño de bomba al hacer un reporte falso de que un dispositivo diseñado para causar daños o destrucción por explosión, detonación, o incendio se encuentra en el recinto escolar o en el sitio de las actividades escolares.

Ningún estudiante, con la intención de perpetrar un engaño, ocultará, colocará o mostrará en la propiedad escolar o en el sitio de las actividades escolares, ningún dispositivo o artefacto con el fin de hacer que cualquier persona de manera razonable crea que el objeto es una bomba u otro dispositivo de destrucción.

**III-8 Amenaza de Bomba: Ayudar/Incitar** - Ningún estudiante deberá ayudar y/o ser cómplice en la realización de una amenaza de bomba o un engaño de bomba al hacer una declaración falsa de que un dispositivo diseñado para causar daños o destrucción por explosión, detonación, o incendio se encuentra en la propiedad escolar o en el sitio de las actividades escolares.

### **III-9 Actos de Terrorismo -**

- a.** Ningún estudiante deberá hacer un reporte que él/ella sepa o debería saber que es falso, informando que un dispositivo, material o sustancia diseñada para causar daño o enfermedades que ponen en peligro la vida, o lesiones a otra persona, se encuentra en la propiedad escolar o en el sitio de una actividad escolar.
- b.** Ningún estudiante, con la intención de perpetrar un engaño, deberá encubrir, colocar, difundir o mostrar en la propiedad escolar o en el sitio de una actividad escolar ningún dispositivo, máquina, instrumento, artefacto, carta, paquete, material o sustancia, con el fin de hacer que una persona razonable crea que el objeto es una sustancia o material capaz de causar daño o enfermedad mortal o lesión a otra persona.
- c.** Ningún estudiante deberá amenazar con cometer un acto de terrorismo en la propiedad escolar o en el sitio de una actividad escolar que esté diseñado para causar, o es probable que cause lesiones graves o la muerte a otra persona, cuando la amenaza pretenda que cause, o realmente cause, una perturbación significativa durante la jornada escolar o de una actividad patrocinada por la escuela.
- d.** Ningún estudiante deberá hacer un reporte que él o ella sabe que es falso, que un acto de terrorismo diseñado para causar, o que pueda causar, lesiones graves o la muerte a otra persona en la propiedad escolar o en el sitio de una actividad escolar es inminente, cuando este reporte pretenda causar, o realmente cause, una perturbación significativa durante la jornada escolar o de una actividad patrocinada por la escuela.
- e.** Ningún estudiante deberá ayudar, instigar y/o conspirar a cometer ninguno de los actos en las secciones a-d de esta política.

## NIVEL IV

### **IV-1 Arma de Fuego/Dispositivo de Destrucción Para Grados K-12-**

Cualquier estudiante en los grados K-12 deberá ser suspendido durante 365 días calendario por llevar un arma o dispositivo de destrucción a una propiedad escolar o a un evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad escolar, o por poseer un arma o dispositivo destructivo en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad de la escuela. La propiedad de la escuela incluye cualquier propiedad que posea la escuela, utilizada o alquilada por la Junta Directiva Escolar, incluyendo autobuses escolares, otros vehículos y paradas de autobuses de la escuela. Los directores están obligados a referir a una entidad del orden público a cualquier estudiante que traiga un arma de fuego o un arma a la escuela.

- a. Arma de Fuego** – Un arma, incluyendo una pistola de salva, la cual está diseñada o que fácilmente puede ser convertida para disparar un proyectil por la acción de un explosivo; el armazón o el marco de dicha arma; cualquier amortiguador de sonido de arma de fuego, o silenciador de arma de fuego. El término no deberá incluir un arma de fuego antigua inoperable, una pistola de balines, una pistola eléctrica paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire comprimido.
- b. Dispositivo de Destrucción** - Un explosivo, inflamable, o gas venenoso; bomba; granada; cohete con una carga propulsora de más de cuatro (4) onzas; misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto (1/4) onzas; mina; o dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos enumerados en esta definición.

La violación a cualquier política de esta sección deberá resultar en la suspensión durante 365 días a menos que sea modificada por el Superintendente o la Junta Directiva Escolar en base a cada caso.

La suspensión de 365 días no aplica a un estudiante que encuentra el arma de fuego en la propiedad escolar o la reciba de otra persona en la propiedad escolar y que entregue el arma, inmediatamente, a las autoridades escolares o a las autoridades encargadas del orden público.

## NIVEL V

Un estudiante de catorce (14) años de edad o mayor puede ser expulsado por una violación a este Código de Conducta si la Junta determina que el comportamiento del estudiante indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad de otros estudiante o empleados, y que no hay un programa de educación alterna apropiado. Además, cualquier estudiante que esté registrado como agresor sexual de acuerdo con los Estatutos Generales 14-208 puede ser expulsado.

## **B. FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES**

*Cuando se considera la consecuencia apropiada para la mala conducta de un estudiante específico, los administradores pueden tomar en cuenta cualquiera de los factores relevantes atenuantes o agravantes, incluyendo, entre otros, la intención del estudiante, el historial disciplinario y académico, y los beneficios potenciales de las alternativas de suspensión para el estudiante.*

### **Factores Atenuantes pueden incluir, entre otros:**

- a. La edad del estudiante, nivel de madurez, nivel de desarrollo,*
- b. La ausencia de historial disciplinario reciente,*
- c. Ser un participante pasivo o jugar un papel menor en la ofensa,*
- d. Realizar una restitución adecuada,*
- e. Razonablemente creer que la conducta estaba permitida,*
- f. Actuar bajo una provocación fuerte,*
- g. Colaborar con la investigación,*
- h. Hacer una declaración completa y veraz para admitir la culpa en una etapa temprana de la investigación de la ofensa,*
- i. Mostrar una actitud apropiada y colaborar de manera respetuosa durante el proceso de investigación y disciplina.*

### **2. Factores Agravantes pueden incluir, entre otros:**

- a. Inducir a otros a tomar parte en un comportamiento prohibido u ocupar una posición de liderazgo o dominio de otros participantes.*
- b. Intentar huir u ocultar la culpa,*
- c. Culpar falsamente a otro individuo,*
- d. Recibir dinero o algún objeto de valor como producto del mal comportamiento,*
- e. Un patrón o historial de infracciones disciplinarias,*
- f. Se implementaron intervenciones a nivel de la escuela, pero el comportamiento del estudiante no mejoró,*
- g. La mala conducta estuvo asociada con actividad de pandillas,*
- h. La víctima de la mala conducta es un maestro u otro miembro del personal,*
- i. Victimizar a un estudiante significativamente de menor edad o más pequeño o a un estudiante con una discapacidad mental o física conocida u obvia,*
- j. Flagrante falta de respeto repetitiva a la autoridad,*
- k. Aprovecharse de una situación de confianza o confidencia para cometer la ofensa,*
- l. Cometer una ofensa en la propiedad de otro sistema escolar.*

## **C. REDUCCIÓN DE SUSPENSIONES RELACIONADAS CON DROGAS O ALCOHOL EN BASE A LA PARTICIPACIÓN EN UN PROGRAMA DE CONSEJERÍA APROBADO**

1. **Elegibilidad del estudiante.** Los estudiantes son elegibles para una oferta de reducción de la duración de una suspensión por la violación a la política de droga y alcohol (Política 4309, Nivel III-1) en base a su participación en un programa aprobado Alterno de Consejería y de Educación (ACE por sus siglas en inglés, Alternative Counseling and Education) bajo las siguientes circunstancias:
  - a. ACE 1 – Cuando una primera infracción de esta política involucra sólo posesión, conspiración a poseer o usar, y/o estar bajo la influencia de una sustancia prohibida por esta política, al estudiante se le deberá ofrecer la oportunidad de participar en un programa ACE 1 aprobado por el sistema escolar.
  - b. ACE 2 – Para la segunda ofensa u ofensas subsiguientes, o para la primera infracción que involucra venta, posesión con la intención de vender/distribuir, distribución, y/o conspiración a vender o distribuir, **puede** que se le ofrezca al estudiante la oportunidad de participar en un programa ACE 2 aprobado. El director puede ofrecer un programa ACE 2 en base a factores atenuantes documentados en el aviso de suspensión.
2. **Aprobación del Programa.** Los programas ACE pueden ser aprobados por el sistema escolar en una de las siguientes maneras:
  - a. **Proveedores Pre-Aprobados.** En el momento que se presenta la oferta de un ACE, se le entregará al padre/tutor legal del estudiante un paquete de ACE que incluye los nombres y la información de contacto de uno o más proveedores ACE pre-aprobados. Al menos uno de los proveedores pre-aprobados de ACE ofrecerá servicios libres de costo al padre, pero sólo en conexión con la primera oferta de ACE 1 del estudiante. Otros proveedores de ACE pre-aprobados ofrecen escalas variables para el pago, y/o aceptan Medicaid. Información adicional acerca de proveedores ACE pre-aprobados está disponible en la oficina de Debido Proceso Estudiantil. No se necesita aprobación adicional para proveedores ACE pre-aprobados.
  - b. **Proceso Para la Aprobación de Otros Proveedores.** Para solicitar la aprobación de un proveedor que no ha sido pre-aprobado el proveedor debe entregar una “Solicitud de Proveedor de ACE Externo” a la oficina de Debido Proceso Estudiantil. La “Solicitud de Proveedor de ACE Externo” está disponible en la oficina de Debido Proceso Estudiantil. La solicitud debe ser llenada en su totalidad y debe ser recibida por la oficina de Debido Proceso Estudiantil dentro de los tres (3) primeros días escolares de la suspensión. La oficina de Debido Proceso Estudiantil revisará la solicitud llenada en su totalidad para determinar si el proveedor cumple con todos los componentes pertinentes. La oficina de Debido Proceso Estudiantil hará todo el esfuerzo posible para notificar al

*padre/tutor legal dentro de los dos (2) días escolares posteriores si el proveedor ha sido aprobado.*

### **3. Componentes Requeridos del Programa.**

#### **a. Requisitos para individuos que proporcionan servicios a estudiantes.**

*Los individuos que proporcionan servicios directos a los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:*

- i. Estar certificado como un consejero de abuso de sustancias por la Junta de la Práctica Profesional Abuso de Sustancias de Carolina del Norte (North Carolina Substance Abuse Professional Practice Board).*
  - ii. Tener un título universitario de cuatro años en un campo de servicios humanos.*
  - iii. Ser o estar bajo la supervisión directa de (A) un consejero de abuso de sustancias, autorizado por la Junta de la Práctica Profesional de Abuso de Sustancias de Carolina del Norte, (B) un psiquiatra con certificación de la Junta de la Asociación Médica Americana (American Medical Association Board Certified) y que tenga licencia para ejercer en el estado de Carolina del Norte o (C) un psicólogo que tenga un doctorado en Psicología y tenga licencia para ejercer en el estado de Carolina del Norte.*
- #### **b. Requisitos del Programa para la Oportunidad de ACE 1:**

- i. Un instrumento de evaluación integral desarrollado e implementado para evaluar las necesidades de los estudiantes en referencia a la participación en drogas o alcohol, habilidades de auto-control y comunicación, y estrategias para la toma de decisiones.*
- ii. Un mínimo de nueve (9) horas de contacto para el estudiante.*
- iii. Se debe completar el programa en un período de diez (10) semanas luego de la matriculación.*
- iv. Una oportunidad para que el padre/tutor legal reciba educación sobre drogas y alcohol en conjunto con la orientación al estudiante.*
- v. Educación en las áreas de:*
  - (a.) El camino a la dependencia química, incluyendo experimentar, el uso, el abuso y la adicción.*
  - (b.) Los signos, síntomas y consecuencias del uso de sustancias que alteran la mente.*
  - (c.) El significado de adicción.*
  - (d.) Adicción física y psicológica.*
  - (e.) Las drogas adictivas como el alcohol y la marihuana.*
  - (f.) Capacitación del desarrollo de habilidades de rechazo.*
  - (g.) El papel de la familia y el impacto de la dependencia de sustancias químicas en la familia y en los niños en la familia.*

**c. Requisitos del Programa Para una Segunda Oportunidad de ACE 2:**

- i. Un mínimo de doce (12) horas de contacto tanto para el estudiante como para el padre/tutor legal.*
- ii. El padre/tutor legal cubrirá el costo del programa ACE 2.*
- iii. Cobertura ampliada de las áreas educativas cubiertas durante la oferta ACE 1.*
- iv. Una prueba inicial de detección de drogas como parte de la evaluación y al menos una (1) prueba adicional para la detección de drogas como parte del programa. La verificación de los resultados negativos de una prueba adicional de detección de drogas realizada al azar.*
- v. El programa debe completarse en un plazo de catorce (14) semanas después de la matriculación.*

**4. Requisitos de Control y Reporte para los Proveedores.**

- a. El proveedor debe estar de acuerdo con los requisitos de control y reporte establecidos en estas reglas y procedimientos.*
- b. El proveedor de ACE debe presentar una notificación por escrito a la oficina de Debido Proceso Estudiantil y a la escuela dentro de los cinco (5) días escolares posteriores si ocurre cualquier falta por parte del estudiante en cumplir o completar el curso recomendado de tratamiento.*
- c. La falta por parte de un proveedor para satisfacer estos requisitos de supervisión y reporte hará que ese proveedor sea inelegible para ser aprobado como un proveedor del programa ACE por un período no menor a (2) años.*

**5. Proceso de Inscripción.**

*Para reducir la duración de la suspensión, los estudiantes deben estar matriculados en un programa ACE aprobado como se indica a continuación:*

*Un Formulario de Acuerdo de Participación de Estudiante/Padre/Tutor Legal llenado en su totalidad será entregado a la escuela dentro de los primeros diez (10) días posteriores a la fecha de la suspensión. El formulario será incluido en el paquete ACE entregado al padre/tutor legal en el momento de la oferta del ACE. Éste debe ser llenado en su totalidad y firmado por el estudiante, el padre/tutor legal, y el representante autorizado del proveedor de ACE y entregado a la escuela.*

**6. Requisitos Adicionales para el Estudiante y el Padre/Tutor Legal.**

*Para que un estudiante califique para una reducción en la duración de la suspensión, el padre/tutor legal debe asegurarse de que la escuela que hace la remisión reciba una notificación por escrito del proveedor de ACE de la matriculación en el programa de ACE, que ha completado de manera*



*satisfactoria el programa ACE, y/o cualquier falta por parte del estudiante en cumplir o completar el programa.*

### **7. Efecto en la Duración de la Suspensión**

- a. Una vez que un estudiante se haya matriculado de manera satisfactoria en un programa aprobado ACE y la suspensión a corto plazo impuesta por el director haya terminado, la recomendación de la suspensión a largo plazo será inactivada de manera inmediata, y se le permitirá al estudiante regresar a la escuela. Cuando el estudiante completa de manera satisfactoria el programa ACE, la duración de la suspensión en los expedientes del estudiante será el número de días que el estudiante no fue a la escuela antes de ser autorizado a regresar a la escuela. Para las primeras infracciones que no impliquen venta o distribución, el período de suspensión a corto plazo impuesto por el director será de cinco (5) días escolares. Para la segunda infracción o infracciones subsecuentes, o para la primera infracción que implica la venta o distribución, el período de suspensión a corto plazo impuesto por el director será de diez (10) días escolares.*
- b. Si un estudiante no participa o no completa de manera satisfactoria un programa aprobado ACE o si el estudiante viola la política de drogas y alcohol (Política 4309, Nivel III-1) mientras está matriculado o participando en el programa, la recomendación original del director al superintendente de la duración de la suspensión a largo plazo se restablecerá de manera inmediata. Si la recomendación de la suspensión a largo plazo es restablecida, el estudiante será colocado en un programa de educación alterna por el resto de la duración de la suspensión a menos que el superintendente identifique una razón significativa o importante para negar tal acceso.*
- c. Si un estudiante no se registra en un programa aprobado ACE dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la oferta de ACE, o si el padre/tutor legal rechaza la oferta ACE, el derecho a participar en el programa ACE es retirado.*
- d. Se espera que los estudiantes inscritos en ACE durante el verano continúen participando en el programa ACE aprobado y que completen el programa antes del inicio del siguiente año escolar.*

### **8. Apelación a la Suspensión.**

*El estudiante tiene el derecho de apelar a la recomendación de la suspensión a largo plazo, a la vez que acepta la oferta de ACE y participa en el programa ACE. Si la recomendación para una*

*suspensión a largo plazo es anulada en la apelación, el estudiante será excusado de participar o completar el programa ACE.*

# **NOTAS ACE**

## **POLÍTICA 4300 DEBIDO PROCESO**

Según la ley federal y estatal, los estudiantes tienen derecho a un debido proceso antes de ser retirados de la escuela por mala conducta. Los siguientes procedimientos son requeridos para brindar un proceso justo y completo por suspensiones disciplinarias de la escuela.

### **A. Suspensión Inmediata**

Si el director presencia o se le hace saber de una infracción grave a las normas de conducta por parte de un estudiante que a su juicio requiera el retiro inmediato del estudiante para restaurar el orden o proteger la propiedad escolar o a las personas en las instalaciones escolares, el director puede suspender a dicho estudiante de inmediato. En estos casos, el director no está obligado a realizar una investigación completa antes de suspender al estudiante. En todos los casos, se le deben otorgar al estudiante los derechos mínimos de debido proceso tan pronto como sea razonablemente posible, por lo general al siguiente día escolar.

#### ***R&P 4300***

##### **A. *Retiro de la escuela***

- 1. Cuando un estudiante es suspendido, el director intentará comunicarse con el padre/tutor legal por teléfono para informarle sobre la acción tomada por parte de la escuela y, de ser necesario, solicitar que ellos vengan a la escuela o hagan arreglos para que el estudiante se retire. Si el padre/tutor legal está disponible para recibir al estudiante, pero no puede hacer arreglos de transporte, la escuela puede proporcionar el transporte para el estudiante. Si el director no puede comunicarse con el padre/tutor legal, el estudiante debe permanecer en la propiedad escolar hasta el final del día escolar, a menos que las circunstancias no sean aceptables para el director.*
- 2. No obstante, los requisitos mencionados anteriormente de que un estudiante suspendido sólo pueda salir de la escuela con el padre/tutor legal, el director puede ordenar que los estudiantes se retiren de las instalaciones escolares de inmediato cuando enfrenten violaciones masivas de las reglas escolares o cuando no es posible mantener a los estudiantes en las instalaciones escolares y restaurar o mantener el orden, proteger la propiedad escolar, o a las personas en las instalaciones escolares.*

## **B. Suspensión a Corto Plazo**

1. Una suspensión a corto plazo es el retiro de la escuela por un período de hasta diez (10) días escolares.
2. El director puede invocar una suspensión a corto plazo sólo después de investigar la mala conducta, confrontar al estudiante con los cargos y las bases que lo sustentan y permitir que éste responda en su propia defensa y/o de ofrecer circunstancias atenuantes. Una vez que el director decida aplicar una suspensión a corto plazo, se seguirán los procedimientos establecidos por el superintendente.
3. El director debe informar al estudiante y al padre/tutor legal sobre cualquier suspensión a corto plazo, incluyendo el motivo de la suspensión y una descripción de la supuesta conducta sobre la cual se basa la suspensión. El aviso debe entregarse antes del final del día hábil en el cual se impuso la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero en ningún caso más de dos días después de haber impuesto la suspensión. El aviso debe entregarse por correo certificado, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro método razonablemente diseñado para comunicar el aviso.
4. Si el inglés es el segundo idioma de los padres, el aviso debe proporcionarse en el idioma principal de los padres, cuando los recursos de idioma extranjero apropiados estén fácilmente disponibles, y en inglés; ambas versiones deben ser en lenguaje sencillo y fácil de entender.
5. El director deberá notificar al estudiante y al padre/tutor legal que, durante la suspensión a corto plazo, el estudiante será provisto de:
  - a. La oportunidad de llevar libros de texto u otros recursos de aprendizaje apropiados a su casa por el período que dure la suspensión.
  - b. La oportunidad de que se le asignen tareas en el período que dure la suspensión.
  - c. La oportunidad de presentar exámenes trimestrales, semestrales o de fin de período de calificación perdidos durante el período de suspensión.
6. Un estudiante no tiene derecho a apelar la decisión del director de imponer una suspensión a corto plazo ni al Superintendente ni a la Junta Directiva Escolar.
7. Si el director recomienda una suspensión a corto plazo, en lugar de una suspensión a largo plazo, por la violación de una regla de “Nivel III” en el Código de Conducta Estudiantil (Política 4309), la recomendación debe estar basada en los factores atenuantes documentados en el aviso de la suspensión.

### **C. Suspensiones Superiores a Diez Días (suspensión a largo plazo)**

1. Una suspensión a largo plazo es una suspensión por un período de tiempo de más de diez (10) días escolares. Si la ofensa que provoca la suspensión a largo plazo ocurre antes del último trimestre del año escolar, la suspensión no puede ser más larga que el tiempo faltante para la culminación del año escolar. Si la ofensa ocurre durante el último trimestre del año escolar, la suspensión puede continuar hasta el primer semestre del siguiente año escolar.
2. Una suspensión por 365 días es una suspensión por 365 días calendario.
3. Una expulsión es un retiro indefinido de la matriculación escolar por motivos disciplinarios.
4. Si el director, luego de realizar una investigación, determina que la suspensión a largo plazo, la suspensión por 365 días o la expulsión es apropiada, ella/él invocará una suspensión a corto plazo de diez (10) días escolares, e informará al estudiante, padre y superintendente de la recomendación de suspensión/expulsión a largo plazo conforme a los procedimientos de notificación contenidos en la R&P 4300.
5. El director puede recomendar una suspensión a largo plazo por la violación de una regla de “Nivel II” en el Código de Conducta Estudiantil (Política 6410) basada en los factores agravantes documentados en el aviso de suspensión y aprobado por el Superintendente o su designado. Cualquier recomendación de suspensión a largo plazo puede ser apelada de conformidad con la Sección E de esta política.
6. Las recomendaciones para una suspensión a largo plazo que han sido apeladas en forma adecuada pueden ser aplicadas sólo si éstas han sido aprobadas por un Panel de la Audiencia después de realizar una audiencia formal de conformidad con la Sección E de esta política.
7. Todas las recomendaciones para una suspensión a largo plazo que no han sido apeladas en forma adecuada deberán ser evaluadas por el Superintendente o su designado. Después de dicha evaluación, el Superintendente o su designado puede:
  - a. aplicar la suspensión recomendada si ésta es consistente con la política de la Junta, de lo contrario aplicar la suspensión adecuada según las circunstancias.
  - b. aplicar otra consecuencia autorizada por la política de la Junta, o
  - c. rechazar imponer sanción alguna.

## **D. Revisión para Considerar la Educación Alternativa en Lugar de la Suspensión a Largo Plazo**

1. Los estudiantes que son recomendados para suspensiones a largo plazo serán asignados a un programa de educación alternativa a menos que el Superintendente o su designado identifique un motivo significativo o importante para denegar dicho acceso. Dependiendo de las circunstancias, los motivos significativos o importantes para denegar la educación alternativa pueden incluir, entre otros, los siguientes:
  - a. El estudiante presentó comportamiento violento;
  - b. El estudiante amenazó al personal o a otros estudiantes;
  - c. El estudiante interrumpió de manera sustancial el proceso de aprendizaje;
  - d. El estudiante decidió involucrarse en una falta de conducta grave que hace que la opción de servicios educativos alternos no sea viable;
  - e. Los servicios de educación alternativa apropiados no están disponibles debido a limitaciones de recursos; o
  - f. El estudiante no cumplió con las condiciones razonables para el ingreso a un programa de educación alternativa.
2. La asignación a un programa de educación alternativa que cumple con los requisitos académicos del currículo estándar establecido por la Junta Estatal de Educación, y que provee la oportunidad al estudiante de hacer un progreso oportuno hacia su graduación y promoción de grado, no es considerada como una suspensión a largo plazo y no será reflejada como una suspensión a largo plazo en los expedientes académicos del estudiante. El expediente del estudiante reflejará una suspensión a corto plazo.
3. Si el Superintendente o su designado le niega al estudiante la oportunidad de matricularse en un programa de educación alternativa en lugar de una suspensión a largo plazo, la decisión puede ser apelada a la Junta Directiva Escolar.
4. Un estudiante que es asignado a un programa de educación alternativa en lugar de la suspensión a largo plazo no se le permite participar o atender actividades escolares tales como eventos deportivos, eventos musicales o dramáticos, o ceremonias de graduación sin el permiso expreso del director de la escuela.

## **E. Apelación de Suspensión a Largo Plazo**

El Superintendente desarrollará procedimientos consistentes con la ley estatal y federal, para la apelación de una suspensión a largo plazo, suspensión por 365 días o expulsión y debe proporcionarse una copia de estos procedimientos al estudiante/padre/tutor legal en el momento en que el estudiante es recomendado para la suspensión a largo plazo/suspensión por 365 días/expulsión. Los procedimientos incluirán, entre otros, lo siguiente:

- 1. Audiencia de Apelación de la Suspensión** - Al estudiante se le dará la oportunidad de una audiencia ante un panel de la audiencia imparcial antes de la imposición de una suspensión a largo plazo/suspensión por 365 días o la recomendación de expulsión. El panel no incluirá ninguna persona que esté bajo la supervisión directa del administrador que recomienda la suspensión.
  - a.** Si un estudiante/padre/tutor legal solicita postergar la audiencia o solicita una audiencia después de la fecha límite, el estudiante no tiene derecho a regresar a la escuela antes de la audiencia.
  - b.** Si ni el estudiante ni el padre/tutor legal se presenta a la audiencia después de habersele dado la notificación en un tiempo razonable, se asume que el padre/tutor legal y el estudiante han renunciado al derecho de una audiencia, y el Superintendente o su designado evaluarán la recomendación de una suspensión a largo plazo.
  - c.** El Panel de la Audiencia formulará conclusiones en cuanto a la culpabilidad o la inocencia y tomará una decisión en cuanto a la duración de la suspensión, o recomendará una expulsión, según sea apropiado.
  - d.** El Panel de la Audiencia publicará una decisión escrita que contendrá:
    - i.** la base para la decisión, incluyendo una referencia a cualquier política violada;
    - ii.** la notificación de la información que será incluida en el expediente oficial del estudiante de acuerdo con G.S.115C-402; y
    - iii.** notificación del derecho del estudiante de apelar la decisión a la Junta Directiva Escolar y el procedimiento para la apelación.

## **R&P 4300**

### **E. Audiencia de Apelación**

1. *Para apelar a una recomendación de una suspensión a largo plazo con una asignación a un programa de educación alterna, el estudiante o el padre/tutor legal debe completar el formulario “Solicitud para una Audiencia de Apelación” y enviarlo al director de la escuela dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la notificación de la suspensión. Si se solicita una audiencia, el director notificará a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil, la cual programará la audiencia. El director indicará el número estimado de testigos que serán llamados por la escuela y enviará por fax a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil la solicitud del estudiante/padre/tutor legal para una audiencia (ya sea una carta o el formulario “Solicitud para una Audiencia de Apelación”). Si la Oficina de Debido Proceso Estudiantil recibe el formulario, la escuela será notificada de la solicitud y una audiencia de apelación será programada.*
2. **Se recomienda que el estudiante que solicita la audiencia esté presente en la audiencia de apelación para compartir información relacionada con el incidente. Mientras asiste a la audiencia, el estudiante no estará cometiendo una entrada ilícita a la propiedad escolar.**
3. *En la audiencia de apelación de suspensión, el estudiante tiene los siguientes derechos:*
  - a. *Ser representado en la audiencia por un abogado o por un defensor que no sea abogado. El Representante de Debido Proceso Estudiantil que conduce la audiencia puede limitar el número de abogados/defensores que participan en la audiencia. La Oficina de Debido Proceso Estudiantil debe ser notificada al menos tres (3) días escolares antes de la audiencia indicando si un abogado estará presente en la apelación. Cuando el estudiante es representado por un abogado el director también será representado por un abogado.*
  - b. *Estar presente en la audiencia acompañado por su padre/tutor legal.*
  - c. *Revisar antes de la audiencia cualquier grabación de audio o de video del incidente y, consistente con las leyes y regulaciones Federales y Estatales referentes a los expedientes estudiantiles, la información que avala la suspensión que puede ser presentada como evidencia en la audiencia, incluyendo las declaraciones de los testigos en relación a los cargos. No se requerirá que los funcionarios escolares liberen nombres u otra información que podría revelar la identidad de un testigo cuando esto podría representar un riesgo a la seguridad de dicho testigo.*
  - d. *Hacer preguntas a los testigos que se presentan en la audiencia.*
  - e. *Presentar evidencias en su nombre, incluyendo declaraciones escritas o testimonio oral, acerca del incidente que condujo a la suspensión. Si el estudiante tiene la intención de llamar a otro estudiante como testigo, el testigo del estudiante debe tener permiso por escrito de su padre/tutor legal para presentarse durante la audiencia. El padre/tutor legal debe hacer arreglos para que los testigos del estudiante asistan a la audiencia.*
  - f. *Tener un registro de lo sucedido en la audiencia.*
  - g. *Hacer su propia grabación del audio de la audiencia.*
  - h. *Recibir una decisión por escrito, basada en la evidencia sustancial presentada en la audiencia, ya sea de ratificar, modificar o rechazar la recomendación del director de la suspensión y que contenga al menos la siguiente información:*



- i. *El fundamento de la decisión, incluyendo una referencia a cualquier política o regla que se ha determinado que el estudiante ha violado.*
  - ii. *Notificación de la información que será incluida en el expediente oficial del estudiante de acuerdo a G.S. 115C-402.*
  - iii. *El derecho del estudiante de apelar la decisión y notificación de los procedimientos para tal apelación.*
4. *La audiencia será de naturaleza informal y presidida por un representante imparcial de la Oficina de Debido Proceso Estudiantil y considerada por un Panel de la Audiencia de Apelación de la Suspensión.*
5. *El panel estará compuesto de educadores jubilados y/o de personal escolar certificado que no esté bajo la supervisión directa del director que hace la recomendación de suspensión, y seleccionado de una lista aprobada por el Superintendente o designado.*
6. *Las reglas formales de evidencia para procedimientos judiciales no se aplican. El Panel de la Audiencia puede considerar cualquier evidencia relevante del tipo comúnmente confiable que es provista por personas de prudencia razonable en la conducta de asuntos serios.*
7. *En las audiencias se lleva el control del tiempo y **a cada parte le será dado hasta una (1) hora para presentar su caso, incluyendo la presentación de toda la evidencia y el interrogatorio a cualquier testigo.** El Representante de Debido Proceso Estudiantil que facilita la audiencia puede permitir un tiempo adicional en circunstancias atenuantes.*
8. *Se hará un registro oficial grabado del proceso.*
9. *El procedimiento de la audiencia consistirá de una presentación por el director o sus designados, de testigos, y de otra evidencia para determinar si la ofensa fue cometida por el estudiante según los cargos. Posteriormente, el estudiante puede ofrecer testigos y otras pruebas en su propio nombre.*
10. *Al concluir la audiencia, el Panel de la Audiencia determinará los hechos relevantes y la credibilidad de los testigos basado en la evidencia presentada en la audiencia. Si el Panel de la Audiencia encuentra que el estudiante participó en la mala conducta presunta, este panel también decidirá si mantener o reducir la duración de la suspensión o la asignación de educación alterna recomendada.*
11. *Una vez concluida la audiencia, el Panel de la Audiencia emitirá una decisión por escrito según lo descrito anteriormente. El formulario Solicitud de Audiencia de la Junta será incluido en la decisión.*

## **Apelación de Suspensión a Largo Plazo** (Continuación)

2. **Apelación a Nivel de la Junta** - Un estudiante puede apelar la decisión del Panel de la Audiencia ante la Junta Directiva Escolar.
  - a. En una apelación a la Junta, las conclusiones factuales del Panel de la Audiencia serán adoptadas a menos que no estén respaldadas por evidencia sustancial en el registro.
  - b. Si en cualquiera de los niveles de la investigación o apelación se determina que el estudiante no es culpable de la mala conducta en cuestión, las ausencias serán consideradas como justificadas y el estudiante tendrá derecho a recuperar las asignaciones perdidas para obtener créditos.
  - c. Al considerar la apelación, el panel de la Junta revisará y considerará el registro completo del proceso del Panel de la Audiencia, incluyendo toda la evidencia ofrecida por la administración de la escuela y el estudiante. Normalmente, el Panel de la Junta no escuchará a testigos ni considerará evidencia nueva o adicional más allá de la presentada en la audiencia previa. Sin embargo, en circunstancias extraordinarias y en el ejercicio de su discreción, el Panel de la Junta permitirá, mediante voto mayoritario, que cualquiera de las partes llame a testigos o que presente evidencia nueva o adicional. Un requerimiento por cualquiera de las partes para presentar evidencia nueva o adicional o llamar a testigos en la Audiencia de la Junta, debe ser recibido por la Oficina de Debido Proceso Estudiantil, no menos de 48 horas antes de la audiencia programada.

### **R&P 4300**

#### ***F. Apelación a Nivel de la Junta***

1. *Si el estudiante/padre/tutor legal no está satisfecho con los resultados de la audiencia de apelación, el estudiante/padre/tutor legal o director debe notificar por escrito a la Oficina de Debido Proceso Estudiantil completando el formulario "Solicitud de Audiencia a la Junta" dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la decisión del Panel de la Audiencia. Si no hay apelaciones adicionales, la decisión del Panel de la Audiencia se mantendrá.*
2. *En la medida de lo posible, la Junta revisará el asunto dentro de los diez (10) días escolares de la notificación y tomará una decisión a más tardar en 30 días calendarios después de haber recibido la solicitud de la apelación. La decisión de la Junta será la decisión final.*
3. *La notificación por escrito de la decisión de la Junta será enviada al estudiante/padre/tutor legal y al director dentro de los cinco (5) días escolares después de la decisión final de la Junta.*

## **F. Expulsiones**

1. La Junta Directiva Escolar, siguiendo la recomendación del director y el Superintendente/designado, podrá expulsar de la escuela a un estudiante de catorce (14) años o mayor cuya presencia continua en la escuela constituya una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados. Adicionalmente, cualquier estudiante que esté registrado como agresor sexual de acuerdo con los Estatutos Generales de Carolina del Norte 14-208 podrá ser expulsado.
2. Un estudiante que es recomendado para expulsión tendrá derecho a una apelación siguiendo las cláusulas de la sección 6500E. Antes de la expulsión de cualquier estudiante, la Junta determinará si la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o al personal de la escuela. En el caso de que un estudiante sea expulsado, al estudiante le será dada una notificación del derecho a solicitar la readmisión conforme con la ley estatal.

# **POLITICA 1710/4021/7230 PROHIBICIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN**

La Junta Directiva Escolar del Condado Wake reconoce la dignidad y el valor de todos los estudiantes y sus empleados y se esfuerza para crear un entorno escolar que sea seguro, ordenado, solidario y acogedor a fin de facilitar el aprendizaje y los logros de los estudiantes. La Junta prohíbe la discriminación en base a raza, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, discapacidad o edad, y proporcionará el mismo acceso a los grupos juveniles designados según lo requerido por la ley. Cualquier forma ilegal de discriminación, acoso o intimidación en cualquier actividad o programa educativo o laboral está en contra de la política de la Junta.

## **A. Comportamientos Prohibidos**

1. **Discriminación** – La Junta prohíbe todas las formas de discriminación ilegal. Para fines de esta política, discriminación significa cualquier acción o falta de acción que otorga un trato diferente de manera irrazonable y desfavorable a otras personas, basado únicamente en su afiliación a un grupo o categoría socialmente distinta, tal como raza, etnicidad, sexo, orientación sexual, embarazo, religión, edad o discapacidad.
2. **Acoso e Intimidación** – La Junta prohíbe todas las formas de acoso e intimidación ilegal. Para fines de esta política, el comportamiento de acoso o de intimidación es cualquier patrón de gestos o comunicaciones escritas, electrónicas o verbales, o cualquier acto físico o cualquier comunicación amenazadora que:
  - a. coloca a un estudiante o empleado escolar en un estado real y razonable de temor de que se lastime su persona o se le haga daño a su propiedad; o
  - b. crea o puede crear un entorno hostil al interferir sustancialmente o impedir el rendimiento académico del estudiante, las oportunidades o los beneficios; o altere en forma adversa las condiciones laborales de un empleado.

Un “entorno hostil” significa que la víctima considera subjetivamente la conducta como acoso o intimidación y que ésta es objetivamente severa o lo suficientemente generalizada para que una persona razonable esté de acuerdo con que esta conducta es acoso o intimidación. Se puede crear un entorno hostil a través de una mala conducta generalizada o persistente o de un incidente único, si éste es lo suficientemente severo.

El acoso y la intimidación incluyen, entre otros, el comportamiento descrito anteriormente que es razonablemente percibido como si fuese motivado por cualquier característica diferenciadora percibida o real, o motivada por una asociación del individuo con una persona que tiene o se percibe que tiene una característica diferenciadora, tal como raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, género, situación socioeconómica, situación académica, identidad sexual, aspecto físico, orientación sexual, o discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial. Ejemplos de comportamientos que pueden constituir intimidación o acoso incluyen, entre otros, burlas verbales, uso de sobrenombres no deseados y

humillaciones verbales, epítetos, comentarios despectivos o difamación, proposiciones lascivas, extorsión por dinero o posesiones, amenazas implicadas o declaradas, agresión física, impedir o bloquear el movimiento, toque ofensivo e insultos visuales como carteles o caricaturas despectivas. Las técnicas pedagógicas legítimas apropiadas para la edad no se consideran como acoso o intimidación.

El acoso, incluyendo el acoso sexual o basado en el género, no se limita a situaciones o relaciones específicas. Puede ocurrir entre compañeros de clase o de trabajo, entre supervisores y subordinados, entre empleados y estudiantes, o entre personas que no son empleados, incluyendo visitantes, y empleados o estudiantes. El acoso puede ocurrir entre miembros del sexo opuesto o del mismo sexo.

3. **Intimidación-Cibernética y Acoso-Cibernético** – La Junta prohíbe la intimidación-cibernética y el acoso-cibernético. La intimidación-cibernética y el acoso-cibernético son cualquier palabra, acciones o conducta que cumplen con las definiciones de comportamiento de acoso o intimidación descrito en esta política, y que se comunican vía correo electrónico, mensaje de texto, foros en Internet, interacciones en los medios sociales u otros medios electrónicos.
4. **Acoso Sexual** – La Junta prohíbe el acoso sexual ilegal. El acoso sexual es un tipo de acoso. Las proposiciones sexuales no deseados, las solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal o física de una naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando:
  - a. se hace someter a la conducta, bien sea explícita o implícitamente, a un término o condición de empleo de un individuo, progreso académico o la finalización de una actividad relacionada a la escuela;
  - b. se usa el sometimiento o el rechazo de tal conducta como la base para decisiones de empleo que afectan al individuo, o en el caso de un estudiante, se usa el sometimiento o el rechazo de tal conducta en la evaluación del rendimiento del estudiante dentro de un curso de estudio u otra actividad relacionada a la escuela; o
  - c. tal conducta es lo suficientemente severa, persistente, o dominante que tiene el objetivo o el efecto de interferir sin razón alguna con el trabajo de un empleado o su rendimiento, o el rendimiento académico de un estudiante, limitando la capacidad de un estudiante de poder participar o beneficiarse de un programa o ambiente educativo o creando un entorno de trabajo o de educación que sea abusivo, intimidante, hostil u ofensivo.

La conducta de acoso sexual puede incluir, entre otros, el contacto deliberado no deseado con connotaciones sexuales o que sea de una naturaleza sexual, sugerencias o demandas para una participación sexual acompañada de promesas implícitas o evidentes de trato preferencial o de amenazas, presión para tener actividad sexual, coqueteos sexuales ofensivos repetitivos o continuos, proposiciones sexuales, comentarios verbales repetitivos o continuos acerca del cuerpo de un individuo, palabras sexualmente degradantes usadas hacia un individuo o para

describir a un individuo, agresión sexual, violencia sexual o la exhibición de dibujos, objetos, cuadros o materiales escritos con connotaciones sexuales. Las acciones de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad basada en sexo, pero que no involucran la actividad o lenguaje sexual, pueden ser combinadas con incidentes de conducta de acoso sexual para determinar si los incidentes de conducta de acoso sexual son lo suficientemente serios para crear un entorno sexualmente hostil. El acoso sexual no incluye elogios personales bien acogidos por parte del receptor o interacciones sociales o relaciones acogidas libremente por un empleado o posible empleado o la interacción social apropiada entre estudiantes que no violan el Código de Conducta Estudiantil. En el caso de las relaciones consensuales entre estudiantes, pueden haber motivos para cuestionar la naturaleza consensual de la conducta si uno o ambos estudiantes son muy jóvenes o si hay una disparidad grande en las edades de los estudiantes. Es posible que el acoso sexual ocurra a varios niveles: entre compañeros de clase o de trabajo, entre supervisores y subordinados, entre empleados y estudiantes, entre estudiantes, o impuesto por personas que no son empleados a los empleados y/o estudiantes. El acoso sexual puede ser cometido por miembros del mismo sexo o por miembros del sexo opuesto. Las proposiciones románticas o sexuales hacia los estudiantes por parte de empleados o las relaciones románticas o sexuales entre empleados del sistema escolar y estudiantes nunca son apropiadas, ya sea si son consensuales o si caen fuera de la definición del acoso sexual. Tales relaciones están prohibidas. Los empleados que se involucran en relaciones inapropiadas con estudiantes estarán sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

5. **Acoso basado en el género** – La Junta prohíbe el acoso ilegal en base al género. El acoso en base al género también es un tipo de acoso. El acoso en base al género puede incluir acciones de agresión verbal, no verbal, o física, intimidación, u hostilidad basada en el sexo o en el estereotipo sexual, pero que no involucra la conducta de una naturaleza sexual.
6. **Represalia** – La Junta prohíbe la retaliación o la represalia contra cualquier persona por reportar o tener la intención de reportar violaciones de esta política, por apoyar a alguien por reportar o tener la intención de reportar una violación de esta política o por participar en la investigación de violaciones reportadas de esta política.

## **B. Aplicación de esta Política**

Esta política aplica a los estudiantes, empleados, voluntarios y visitantes. Los “visitantes” incluyen personas, agencias, proveedores, contratistas y organizaciones que hacen negocio o prestan servicios al sistema escolar.

Esta política aplica al comportamiento que se lleva a cabo:

1. en cualquier edificio escolar o en cualquier recinto escolar antes, durante o después de las horas escolares;
2. en cualquier autobús u otro vehículo que forma parte de una actividad escolar;
3. en cualquier parada de autobús;
4. durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular;
5. a cualquier hora o lugar cuando el individuo está sujeto a la autoridad del personal escolar; y
6. a cualquier hora o lugar cuando el comportamiento tiene un efecto directo e inmediato para mantener el orden y la disciplina en las escuelas.

Esta política no será interpretada para permitir que las autoridades escolares castiguen a los estudiantes debido a su forma de hablar o de expresarse en base a un temor no diferenciado o aprehensión de una perturbación o con el afán de evitar la incomodidad y el desagrado que pueden acompañar a un punto de vista poco común.

## **POLITICA 3225 USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍA**

La Junta provee acceso a sus estudiantes y al personal a una variedad de recursos tecnológicos. Estos recursos ofrecen oportunidades para mejorar el aprendizaje y la comunicación dentro de la comunidad escolar y con la comunidad en general. A través de los recursos tecnológicos del sistema escolar, los usuarios pueden observar eventos que ocurren en el mundo, interactuar con otros en una variedad de temas y adquirir acceso a información actualizada y detallada.

La intención de la Junta es que los estudiantes y empleados se beneficien de estos recursos manteniéndose dentro de parámetros de un uso seguro, legal y responsable. Por consiguiente, la Junta establece esta política para regir el uso por parte de estudiantes y empleados de los recursos tecnológicos del sistema escolar. Esta política aplica indistintamente de si ese uso ocurre dentro o fuera de la propiedad del sistema escolar y aplica a todos los recursos tecnológicos del sistema escolar, incluyendo entre otros a redes y conexiones informáticas, los recursos, herramientas y entornos de aprendizaje disponibles por o en las redes informáticas y en todos aquellos aparatos que se conectan a dichas redes.

### **A. EXPECTATIVAS DEL USO DE RECURSOS TECNOLOGICOS ESCOLARES**

El uso de recursos tecnológicos del sistema escolar, incluyendo el acceso al internet es un privilegio, no un derecho. Los usuarios de recursos tecnológicos del sistema escolar son responsables de su comportamiento y comunicaciones personales cuando usan esos recursos. Se entiende por uso responsable de los recursos tecnológicos del sistema escolar aquel uso que es ético, respetuoso, académicamente honesto y que favorece el aprendizaje estudiantil. Cada usuario es responsable de respetar a otros en la comunidad escolar y en el internet. Se espera que los usuarios acaten las reglas de etiqueta aceptadas de manera generalizada en la red. Las normas generales de comportamiento de estudiantes y empleados, incluyendo aquellas normas contenidas en políticas pertinentes de la Junta, el Código de Conducta Estudiantil y otras regulaciones y reglas escolares, aplican en el uso del internet y otros recursos tecnológicos escolares.

Además, todo aquel que use computadoras o aparatos electrónicos del sistema escolar o que tenga acceso a la red informática o al internet usando recursos de la escuela, tiene que cumplir con las reglas adicionales enumeradas a continuación en la sección B. Estas reglas tienen por finalidad aclarar las expectativas del comportamiento, pero no deberá interpretarse que dicha lista es exhaustiva.

Todos los estudiantes deberán ser capacitados acerca del comportamiento apropiado en línea antes de usar el internet.



Todos los estudiantes y empleados deberán ser informados anualmente de todos los requerimientos de esta política y las vías disponibles para obtener una copia de ella. Antes de usar recursos tecnológicos escolares, los estudiantes y empleados deberán firmar una declaración indicando que entienden y cumplirán del todo con dichos requerimientos y que reconocen que el sistema escolar dispone de sistemas para supervisar y detectar el uso inapropiado de recursos tecnológicos. Hacer caso omiso a estos requisitos resultará en acciones disciplinarias, incluyendo la revocación de los privilegios de uso. El abuso intencional puede resultar en acción disciplinaria y/o procesamiento penal bajo las leyes estatales y federales aplicables.

## **B. REGLAS PARA EL USO DE RECURSOS TECNOLOGICOS ESCOLARES**

1. Los recursos tecnológicos del sistema escolar se ofrecen solamente para propósitos relacionados con la escuela. Usos aceptados de tales recursos tecnológicos están limitados a actividades responsables, eficientes y legales que favorecen el aprendizaje y la enseñanza.
2. Bajo ninguna circunstancia programas de computación comprados por el sistema escolar serán copiados para uso personal.
3. Los estudiantes y empleados deben cumplir con todas las leyes aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con derechos de autor y marcas registradas, información confidencial y registros públicos. Está estrictamente prohibido cualquier uso que viole leyes estatales o federales. El plagio de recursos del internet será tratado como cualquier otro acto de plagio, conforme al Código de Conducta Estudiantil.
4. Ningún usuario de recursos tecnológicos, incluyendo una persona que envía o recibe comunicaciones electrónicas, deberá participar en la creación, vista intencional, acceso, descarga, almacenamiento, impresión o transmisión de imágenes, gráficas (incluyendo películas con o sin movimiento), archivos con sonido, archivos con texto, documentos, mensajes o cualquier otro material que sea obsceno, difamatorio, profano, pornográfico, acosador, abusivo o considerado dañino para menores de edad.
5. Está prohibido el uso de servidores proxy anónimos para eludir el filtrado de contenidos.
6. Los usuarios no podrán instalar o utilizar ningún programa del internet diseñado para facilitar el intercambio de material protegido con derechos de autor.
7. Los usuarios de recursos tecnológicos no podrán enviar fraudulentamente comunicaciones electrónicas (p.ej. falsificando la identidad de la persona que envía la comunicación).

**8.** Los usuarios deberán respetar la privacidad de otros. Al usar correos electrónicos, salas de chat, blogs u otras formas de comunicación electrónica, los estudiantes no podrán revelar información de identificación personal o información privada o confidencial, tales como dirección residencial o número de teléfono, información de cuentas corrientes o de crédito o su número de seguro social o el de otros estudiantes.

**9.** Los usuarios no podrán intencionalmente o por negligencia dañar computadoras, sistemas de computación, aparatos electrónicos, software, redes informáticas o datos de cualquier usuario conectado a recursos tecnológicos del sistema escolar. Los usuarios no podrán con conocimiento o por negligencia transmitir algún virus por la computadora o auto-replicar mensajes o deliberadamente intentar degradar o interrumpir el rendimiento de la red informática. Los usuarios deberán escanear archivos descargados para determinar si tienen algún virus.

**10.** Los usuarios no podrán crear o instalar juegos, programas de comunicación de la red o cualquier programa ajeno o software en ninguna computadora, aparato electrónico o la red informática del sistema escolar sin el permiso explícito del director de tecnología o su designado.

**11.** A los usuarios se les prohíbe participar en actividades ilegales o sin autorización, tales como el vandalismo informático o usar la red informática para obtener o intentar obtener acceso sin autorización o ilegal a otras computadoras, sistemas de computación o cuentas electrónicas.

**12.** A los usuarios se les prohíbe usar la identificación o contraseña de otro individuo en cualquier recurso tecnológico sin el consentimiento del individuo. Los estudiantes deberán tener también permiso del maestro u otro administrador.

**13.** Los usuarios no deberán leer, alterar, cambiar, bloquear, ejecutar o borrar archivos o comunicaciones pertenecientes a otro usuario sin el permiso explícito y previo del propietario.

**14.** Los empleados no deberán usar contraseñas o identificadores de usuario en ningún sistema de datos, (p.ej. las aplicaciones del estado de información estudiantil y sistemas de mejoramiento educativo, software para cronometrar el tiempo, etc.) para un propósito no autorizado o inapropiado.

**15.** Si un usuario identifica un problema de seguridad en un recurso tecnológico, él o ella deberá notificarlo de manera inmediata a un administrador del sistema. Los usuarios no deberán mostrar el problema a otros usuarios. Se le negará acceso a cualquier usuario que se considere como un riesgo de seguridad.

16. Los maestros harán esfuerzos razonables para supervisar el uso del internet de los estudiantes durante horas de instrucción.

17. Los puntos de vista podrán ser expresados en el internet u otros recursos tecnológicos como representantes de los puntos de vista del sistema escolar o parte del sistema escolar, solamente con aprobación previa del superintendente o su designado.

## **C. MATERIAL PROHIBIDO EN EL INTERNET**

El internet y las comunicaciones electrónicas ofrecen entornos variados en los cuales los estudiantes pueden tener acceso o ser expuestos a material e información provenientes de fuentes diversas y que cambian rápidamente, incluyendo algunas que pueden resultar dañinos para los estudiantes. La Junta reconoce que es imposible predecir con certeza cual información del internet los estudiantes puedan acceder u obtener. Sin embargo, el personal del sistema escolar tomará precauciones razonables para evitar que los estudiantes tengan acceso a material e información que sea obscena, pornográfica o de alguna forma dañina a menores de edad, incluyendo violencia, desnudez o lenguaje obsceno que no persiga un propósito legítimamente pedagógico.

## **D. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

La Junta reconoce que los padres de menores de edad son los responsables de establecer y comunicar las normas que sus hijos deberán seguir al usar los medios de comunicación y fuentes de información. Por consiguiente, antes de que el estudiante tenga acceso independiente al internet, los padres del estudiante tienen que hacerse conscientes de la posibilidad de que el estudiante pueda obtener acceso a material inapropiado mientras use el internet independientemente. Los padres y el estudiante deben consentir el acceso del estudiante de forma independiente al internet y la supervisión de la actividad del estudiante en el internet y la comunicación por correo electrónico por parte del personal de la escuela.

Además, de acuerdo a las metas y las visiones para la tecnología de la Junta, los estudiantes pueden necesitar cuentas en sistemas con terceras partes para realizar proyectos escolares diseñados para asistir a los estudiantes en el dominio de una comunicación en línea efectiva y apropiada o para alcanzar otras metas educativas. Se obtendrá consentimiento de los padres cuando sea necesario para crear y manejar dichas cuentas con terceras partes.

## **E. PRIVACIDAD**

Los estudiantes, empleados, visitantes y otros usuarios no tienen expectativas de privacidad en nada que crean, guardan, envían, borran, reciben o exhiben cuando usan la red informática del sistema escolar, aparatos, acceso al internet, sistema de correo electrónico u otros recursos

tecnológicos de propiedad o emitidos por el sistema escolar, indistintamente de que los recursos sean usados en la escuela o en cualquier otro lugar y aun cuando el uso sea por razones personales.

Al usar la red informática del sistema escolar, tener acceso al internet, sistema de correo electrónico, aparatos u otros recursos tecnológicos, los individuos dan su consentimiento a que dicho uso sea supervisado por personal autorizado del sistema escolar conforme a lo descrito en esta política.

## **F. USO DE TECNOLOGIA PERSONAL EN PROPIEDAD DEL SISTEMA ESCOLAR**

Cada Director puede establecer reglas para su escuela para determinar si se permiten y cómo usar los aparatos personales de tecnología (incluyendo entre otros: teléfonos inteligentes, tabletas, computadores portátiles, etc.) en el recinto escolar. El sistema escolar no asume responsabilidad alguna por aquellos aparatos tecnológicos personales que se traigan a la escuela.

## **G. SITIOS WEB PERSONALES**

El Superintendente puede usar cualquier medio disponible para solicitar la eliminación de sitios web personales que perturben substancialmente el entorno escolar o que utilicen el nombre del sistema escolar o nombres individuales de escuelas, logotipos o marcas registradas sin autorización.

A pesar de que generalmente el personal escolar no supervisa la actividad de los estudiantes en el internet en horas fuera del horario escolar que se lleva a cabo en aparatos que no pertenecen al sistema escolar, cuando el comportamiento del estudiante en línea tiene un efecto directo e inmediato en la seguridad, disciplina y orden en las escuelas, el estudiante puede recibir una sanción disciplinaria de conformidad a políticas de la Junta.

## **POLITICA 4342 REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES**

Los administradores escolares tienen la autoridad para realizar registros razonables a los estudiantes y para incautar materiales no autorizados de los estudiantes con el propósito de mantener un ambiente seguro y ordenado y para mantener los estándares de conducta establecidos por la junta o la escuela. Todos los registros o incautaciones deben realizarse de acuerdo con las normas descritas en esta política y con cualquier otro requisito legal aplicable. Se espera que todos los administradores escolares que realicen un registro o incautación tengan conocimiento de los derechos constitucionales de los estudiantes y de los procedimientos apropiados para llevar a cabo un registro o incautación. Un registro debe ser justificado en su inicio y en el ámbito permisible. Los administradores de la escuela deben hacer esfuerzos razonables y de buena fe para investigar las denuncias de mala conducta antes de que se lleve a cabo un registro de estudiantes.

Esta política se aplica a los registros realizados en recintos escolares, en instalaciones escolares o en eventos patrocinados por la escuela.

Las computadoras de la escuela y toda la información que ellas contienen permanecen bajo el control de la escuela y están sujetas a inspección en cualquier momento. La política de Uso Responsable de Tecnología también se aplica al registro de recursos tecnológicos y los datos ubicados en equipos electrónicos que son propiedad del sistema escolar.

### **A. REGISTROS BASADOS EN UNA SUSPICIÓN RAZONABLE INDIVIDUALIZADA**

Un estudiante o las posesiones del estudiante pueden ser registrados cuando un oficial escolar tiene sospecha razonable de que el registro presentará evidencia de que el estudiante en particular ha violado o está violando una ley específica o regla de la escuela.

La sospecha razonable se define como: basada en hechos específicos y articulables, que ha sido adquirida a través de información confiable y / o corroborada por empleados, estudiantes, agentes de la ley u otras fuentes creíbles, o evidencia visual o de otra índole (ej., el olor de Alcohol o marihuana, una alerta de un detector de metales o de un perro entrenado) teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias y el juicio profesional del oficial escolar.

La extensión del registro y los métodos utilizados para realizar el registro deben estar relacionados de manera razonable con los objetivos del registro y no ser excesivamente intrusivos tomando en cuenta de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.

No se requiere sospecha razonable si un estudiante consiente de manera libre y voluntaria en el registro de su persona o posesiones.

De acuerdo con las normas descritas anteriormente, la junta autoriza los siguientes tipos de registros basados en sospecha razonable.

### **1. Registro de efectos personales**

Los administradores de la escuela pueden registrar el escritorio, el casillero y / o efectos personales de un estudiante, entre otros: carteras, mochilas y ropa. La política de Uso de Dispositivos de Comunicación Inalámbrica aborda las circunstancias bajo las cuales pueden realizarse registros de teléfonos celulares de estudiantes y otros aparatos electrónicos.

### **2. Registro de Automóviles**

Se permite que los estudiantes se estacionen en los terrenos escolares como un privilegio, no un derecho. La escuela se reserve el derecho de realizar patrullajes de rutina en los estacionamientos para estudiantes e inspeccionar el exteriores de los automóviles de estudiantes que estén en propiedad escolar. Las autoridades de la escuela pueden registrar en el interior de un automóvil de un estudiante en base a una sospecha razonable. Dichos patrullajes e inspecciones pueden realizarse sin aviso previo, sin el consentimiento del estudiante y sin una orden judicial de registro.

### **3. Cacheos "Pat-down"**

Un funcionario de la escuela puede realizar un cacheo de la persona de un estudiante. El registro debe ser realizado en privado por un funcionario escolar del mismo sexo con un testigo adulto presente.

### **4. Registros Personales Más Intrusivos**

No se anima a realizar los registros personales más intrusivos y deben ser utilizados sólo en circunstancias muy limitadas y sólo con la aprobación previa del Director Principal de Seguridad. Un registro personal es más intrusivo cuando se extiende más allá de los efectos personales de un estudiante y la ropa exterior y potencialmente expone partes íntimas del cuerpo y / o ropa interior. Dichos registros personales intrusivos serán permitidos sólo si: (1) el funcionario de la escuela tiene sospecha razonable de que el registro de un estudiante en particular revelará un contrabando peligroso (por ejemplo, drogas o armas); Y (2) el funcionario de la escuela tiene sospecha razonable de que el estudiante ha ocultado el contrabando en su ropa interior. Este registro debe ser realizado en privado por un funcionario escolar del mismo sexo, con un testigo adulto del mismo sexo presente, y sólo con la aprobación previa del Director Principal de Seguridad, a menos que la salud o seguridad de los estudiantes se vea amenazada por el retraso que podría ser causado por cumplir con estos procedimientos. Los registros en las cavidades corporales y los registros que requieren que el estudiante se desnude completamente son estrictamente prohibidos.

## **5. Registro con Detectores de Metales**

Un detector de metales puede ser usado para registrar la persona de un estudiante y / o pertenencias personales. El registro debe ser conducido por un funcionario de la escuela y, salvo lo dispuesto en la Sección B.2, a continuación, se hará en privado, cuando sea posible.

## **B. REGISTROS GENERALES SIN SOSPECHA**

En un esfuerzo por mantener un ambiente de aprendizaje seguro, libre de drogas y libre de armas, los administradores escolares pueden llevar a cabo ciertos tipos de registros generales, en las escuelas sin tener sospechas. Todos los registros generales deben realizarse de una manera mínimamente intrusiva, no discriminatoria (por ejemplo, todos los estudiantes en aulas seleccionadas al azar, cada tercer individuo que ingresa en una actividad extracurricular patrocinada por la escuela) y no pueden usarse para señalar a un individuo o categoría de individuos en particular. Los registros deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos estandarizados establecidos por el superintendente o designado.

Cuando se realicen de acuerdo con las normas descritas anteriormente y con los procedimientos correspondientes, la Junta autoriza los siguientes tipos de registros generales sin sospechas.

### **1. Registro de Escritorios y Casilleros**

Los administradores de la escuela pueden realizar registros de rutina en los escritorios y casilleros de los estudiantes. Los escritorios y casilleros de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela. Sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la plena responsabilidad de la seguridad de sus escritorios y casilleros. Los escritorios de estudiantes y los casilleros no pueden ser usados para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando.

Los efectos personales de un estudiante que se encuentren dentro de un escritorio o casillero, tales como una mochila, una bolsa de gimnasio o una cartera, pueden ser registrados sólo de acuerdo con las pautas para registros individualizados de efectos personales descritos anteriormente en la Sección A.

### **2. Registros con Detectores de Metales**

Debido al creciente problema de las armas en las escuelas, los funcionarios de la escuela pueden utilizar detectores de metales para realizar registros generales en busca de armas en el punto de entrada de los estudiantes y otras personas. Además, los funcionarios escolares pueden realizar registro con detectores de metales de grupos de individuos si los controles se realizan de una manera mínimamente intrusiva y no discriminatoria (por ejemplo, en todos los estudiantes de una clase seleccionada al azar). Los registros de detectores de metales de grupos de individuos no pueden usarse para señalar a un individuo o categoría de individuos en particular.

### **3. Uso de Perros Entrenados**

Con la aprobación previa del superintendente, y en conjunto con la policía local, los funcionarios de la escuela pueden usar perros entrenados (caninos) para encontrar materiales ilegales. Todos los perros deben ser acompañados por un entrenador certificado y autorizado que sea responsable de las acciones del perro y que sea capaz de verificar la confiabilidad del perro y la precisión en olfatear material ilegal. Los perros entrenados pueden oler los casilleros, los escritorios, las mochilas, los automóviles, y otros objetos inanimados. Los perros no pueden ser utilizados para oler a estudiantes u otras personas bajo ninguna circunstancia. Ningún estudiante debe estar presente durante un registro usando perros entrenados. Antes de que se realice un registro en un aula, los estudiantes primero serán trasladados a un lugar fuera del aula.

### **C. OBJETOS INCAUTADOS**

Todo contrabando ilegal incautado por los administradores de la escuela debe entregarse rápidamente a las autoridades policiales apropiadas.

### **D. Falta de Cooperación**

La falta de cooperación por parte de un estudiante con un registro o incautación razonable, como está establecido en esta política, será considerada una violación del estándar esperado de conducta y el estudiante estará sujeto a las consecuencias apropiadas.

Todas las personas que no sean estudiantes que se nieguen a permitir un registro general con detector de metales de su persona y / o pertenencias en el punto de entrada a una actividad patrocinada por la escuela se les puede negar la entrada a la actividad.

### **E. Aviso**

Los directores de la escuela deben tomar medidas razonables para notificar de esta política a los estudiantes y padres al comienzo de cada año escolar.



# PROCESO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SUSPENSIÓN

***Nota: la identidad de los estudiantes, distinto al estudiante que apela la suspensión, estará protegida como lo estipula la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad.***

## **Presentes en la audiencia de apelación:**

1. Representante del Debido Proceso Estudiantil
2. Panel de la Audiencia
3. Administrador(es) Escolar(es)
4. Padre(s)/Tutor(es) Legal(es) y Estudiante
5. Defensor del Estudiante (cuando es aplicable)
6. Abogados para todas las partes (cuando es aplicable)

***Nota: Si el estudiante va a ser representado por un defensor o asesor legal, la Oficina de Debido Proceso Estudiantil deberá ser notificada con tres (3) días de anticipación a la audiencia de apelación.***

El representante del Debido Proceso Estudiantil se reunirá por separado con todas las partes antes de la audiencia. El panel se reunirá por separado en el salón de la audiencia, con todas las otras partes, a excepción de los testigos, y entrarán juntos al salón de la audiencia justo antes de comenzar la audiencia.

## **El proceso de la audiencia de apelación seguirá los siguientes pasos:**

1. Presentaciones
2. Enfoque de la Audiencia
3. Instrucciones y Procedimientos de la Audiencia al Panel
4. Lectura de la Descripción del Incidente y Reglas de Conducta
5. Respuesta del Estudiante a los Cargos
6. Presentación por parte de la Escuela (incluir a cualquier testigo)
7. Preguntas del Representante del Estudiante y del Panel
8. Presentación por parte del Estudiante (incluir a cualquier testigo)
9. Preguntas por parte del Representante de la Escuela y del Panel
10. Declaración de Clausura del Representante del Estudiante
11. Declaración de Clausura del Representante de la Escuela
12. Se levanta la sesión para la Deliberación del Panel de la Audiencia

## PROCESO DE LA AUDIENCIA DE LA JUNTA

***Nota: la identidad de los estudiantes, distinto al estudiante que apela la suspensión, estará protegida como lo estipula la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad.***

### **Presentes en la Audiencia de la Junta:**

1. Panel de la Junta
2. Representante del Debido Proceso Estudiantil
3. Superintendente Auxiliar de Área
4. Administrador(es) Escolar(es)
5. Estudiante y Padre(s)/Tutor(es) Legal(es)
6. Defensor del Estudiante (cuando es aplicable)
7. Abogados para todas las partes (cuando es aplicable)
8. Representante de Educación Especial (cuando es aplicable)

***Nota: Si el estudiante va a ser representado por un defensor o asesor legal, la Oficina de Debido Proceso Estudiantil deberá ser notificada con tres (3) días de anticipación a la audiencia de apelación.***

El representante del Debido Proceso Estudiantil se reunirá por separado con todas las partes antes de la audiencia. El panel se reunirá por separado en el salón de la audiencia, con todas las otras partes, a excepción de los testigos, y entrarán juntos al salón de la audiencia justo antes de comenzar la audiencia.

### **El proceso seguirá los siguientes pasos:**

1. Presentaciones
2. Enfoque de la Audiencia
3. Procedimientos de la Audiencia
4. Identificación de los Cargos en contra del Estudiante
5. Lectura de la Política
6. Presentación de Información
  - a. Estudiante y/o Padre/Tutor Legal (15 minutos para presentar la base de la apelación)
  - b. Preguntas de la Junta
  - c. Escuela (15 minutos para presentar el caso)
  - d. Preguntas de la Junta
7. Preguntas finales de la Junta
8. Se levanta la sesión para la Deliberación de la Junta

**SDP RED BOOK 2017-18**  
**Spanish**

**Back Cover**

**Solid Red, No Print**